

3. De cumplirse el término sin que sea posible atender la consulta, Ministerio de Defensa Nacional, como responsable del tratamiento de los datos, informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto número 1755 del 2015.

Artículo 13. *Procedimiento para la actualización, rectificación, supresión de datos y revocación de la autorización de tratamiento de datos personales.* En concordancia con el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, los titulares o las personas señaladas en el artículo 8° de la presente resolución, que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012, podrán presentar un reclamo ante la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, el cual será tramitado bajo los siguientes lineamientos:

ACTUALIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DATOS:

La Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, como responsable del tratamiento de los datos, deberá rectificar y actualizar a solicitud del titular toda información que de este resulte ser incompleta o inexacta.

Para estos efectos, el titular o su causahabiente y/o representante señalará las actualizaciones y rectificaciones a que dieran lugar, junto a la documentación que soporte su solicitud.

La Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional habilitará los medios electrónicos existentes en la Entidad encaminados a garantizar este derecho, que serán los mismos utilizados para la recepción y atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y/o felicitaciones administrado por la Oficina de Relación con el Ciudadano.

SUPRESIÓN DE DATOS Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Los titulares podrán en todo momento y cuando consideren que los datos no están recibiendo un tratamiento adecuado, o los mismos no son pertinentes o necesarios para la finalidad para la cual fueron recolectados, solicitar a la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, la supresión de sus datos personales mediante la presentación de un reclamo.

No obstante, la solicitud de supresión de datos no procederá cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la(s) base(s) de datos o la supresión de los datos represente un impedimento en actuaciones administrativas o judiciales relacionadas con obligaciones fiscales, investigación de delitos o actualización de sanciones administrativas.

Si vencido el término legal respectivo no se han eliminado los datos personales, el titular tendrá derecho a solicitar al Ministerio de Defensa Nacional que ordene la supresión de los datos personales.

El Ministerio de Defensa Nacional garantiza los medios de comunicación electrónica u otros para solicitud de supresión de datos, que serán los mismos utilizados para la recepción y atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y/o felicitaciones administrado por la Oficina de Relación con el Ciudadano.

RECLAMOS

Las personas legitimadas que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la ley y demás normas que la desarrollan, podrán presentar un reclamo que será tramitado bajo las siguientes reglas:

Identificación del titular del dato.

Descripción precisa de los hechos que dan lugar al reclamo.

Datos de notificación, dirección física y/o electrónica.

Los demás documentos que se quiera hacer valer.

Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas.

Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo. En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.

Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga “reclamo en trámite” y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

El reclamo será atendido en quince (15) días hábiles como máximo, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Si no fuere posible atender el reclamo dentro del término establecido, el Ministerio de Defensa Nacional informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, el cual no podrá superar a ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Artículo 14. *Aplicación.* La Directiva Permanente número 03, de 23 de enero de 2019, establece los lineamientos generales para el Sector Defensa aplicar en el tratamiento de Datos Personales, los cuales deben ser cumplidos en su totalidad. La presente resolución establece lineamientos que complementan de manera específica, con la aplicación de lo

establecido en la mencionada Directiva Permanente en la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 15. *Responsable de datos personales.* El Oficial de Protección de Datos Personales del Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con las Direcciones y/o Grupos Internos de Trabajo de la UGG-MDN, determinará los responsables del tratamiento de datos personales quienes serán responsables de las siguientes actividades, sin perjuicio de las funciones del cargo que ostenten, así:

a) Promover la elaboración e implementación de un sistema que permita administrar los riesgos del tratamiento de datos personales.

b) Coordinar la definición e implementación de los controles del programa integral de Gestión de Datos Personales.

c) Servir de enlace y coordinador con las demás áreas de la organización, para asegurar una implementación transversal del Programa Integral de Gestión de Datos Personales.

d) Impulsar una cultura de protección de datos dentro de la organización.

e) Mantener un inventario de las bases de datos personales en poder de la organización y clasificarlas según su tipo.

f) Revisar los contenidos de los contratos de transmisiones internacionales de datos que suscriba con encargado no residentes en Colombia.

g) Analizar las responsabilidades de cada cargo de la organización, para desempeñar un programa de entrenamiento en protección de datos personales específicos para cada uno de ellos.

h) Realizar entrenamiento general en protección de datos personales para todos los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y cuando ingresen nuevos funcionarios con acceso de datos personales.

i) Integrar las políticas de protección de datos dentro de las actividades de las demás áreas de la organización (Talento Humano, Seguridad, Atención y Orientación ciudadana y gestión de proveedores, etc.)

j) Medir la participación y calificar el desempeño en los entrenamientos de protección de datos personales.

k) Promover la implementación de planes de auditoría interna para verificar el cumplimiento de sus políticas de tratamiento de información personal.

l) Acompañar y asistir a la organización en la atención de visitar y los requerimientos la Superintendencia Industria y Comercio.

m) Realizar seguimiento al programa integral de Gestión de Datos Personales.

n) Rendir informe trimestral y la coordinación del Tratamiento de Datos Personales a la Ayudantía General MDN.

Durante los noventa (90) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, el Oficial de Protección de Datos, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), o quien haga sus veces, presentarán la propuesta del “Programa Integral del Tratamiento de Datos Personales”.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2022.

La Secretaria General,

Beatriz Emilia Muñoz Calderón.

(C. F.)

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000506 DE 2022

(marzo 30)

por medio de la cual se modifica el artículo 11 de la Resolución número 1545 de 2019, en cuanto al plazo para desarrollo de las mesas de saneamiento de aportes patronales.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en los artículos 85 de la Ley 1438 de 2011 y 3° de la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio a través de la Resolución número 1545 de 2019 modificada por las Resoluciones números 616, 2460 de 2020 y 828 de 2021, determinó el procedimiento para el saneamiento de aportes patronales por concepto de pensión, salud, riesgos laborales y cesantías de las vigencias 2012 a 2016, previendo en el artículo 11, el término de seiscientos (600) días calendario para adelantar las mesas de saneamiento en las que se aclararán y conciliarán los citados recursos; así mismo, en los artículos 13 y 14, el término para la realización de aplicación de saldos a deuda, traslados de excedentes entre entidades administradoras y devoluciones de excedentes conciliados a las entidades empleadoras;

Que el impacto generado por la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 en todo el territorio nacional ha repercutido en todas las esferas de la administración; ha afectado, entre otras, el proceso de saneamiento previsto en la Resolución número 1545 de 2019 y sus modificatorias, situación que ha sido manifestada tanto por las entidades administradoras como por las entidades empleadoras, que han señalado en diferentes ocasiones dificultades para dar cumplimiento a los plazos establecidos, en especial la instalación y las sesiones de las mesas de conciliación de forma presencial, así como problemas de conectividad para las actividades programadas de forma virtual, en algunos municipios de zonas apartadas, lo cual impide el desarrollo normal de las actividades virtuales agendadas;

Que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones es una de las principales entidades administradoras participantes en el proceso de saneamiento de aportes patronales, la cual, mediante Radicado número 202242300411332, indicó un avance aproximado del 70% en el proceso de conciliación con entidades empleadoras, siendo de gran importancia reconocer el impacto que generaría la finalización del proceso de saneamiento sin haber culminado la etapa de conciliación, no solo de Colpensiones, sino de la gran mayoría de entidades administradoras, afectando las cotizaciones de los trabajadores en cada sistema;

Que las personas responsables del saneamiento de aportes patronales de los departamentos de Huila, Atlántico, Sucre, Boyacá, Bolívar, Cauca, Tolima y Valle del Cauca manifestaron las dificultades ya descritas en los incisos anteriores, y adicionalmente, demoras para la devolución de excedentes conciliados de periodos anteriores, por lo cual solicitan la ampliación del plazo para el desarrollo de las mesas de saneamiento 2012-2016;

Que, en reunión sostenida con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), esta informó las acciones adelantadas en la recomposición de las bolsas individuales de aportes patronales de cada entidad empleadora beneficiaria de los recursos del Sistema General de Participaciones, a fin de establecer los saldos reales y estados de cuenta de las entidades empleadoras con cada entidad promotora de salud o entidad adaptada; acciones que requieren de actividades adicionales a realizarse con dichas entidades con el propósito de fortalecer la retroalimentación hasta el momento realizada, sobre la información que poseen y como esta en complementariedad con la que ya ha generado la ADRES, lo que les permitirá informar en debida forma a las entidades empleadoras el detalle de las cotizaciones adeudadas, para que con este puedan proceder a realizar el pago de aportes patronales adeudados al Sistema General de Seguridad Social en Salud;

Que el saneamiento de los aportes patronales financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud es un proceso que afecta directamente al afiliado cotizante, siendo de vital importancia para el sector salud la aplicación de los recursos de destinación específica asignados por la Nación para el pago de los aportes patronales;

Que, pese a los esfuerzos realizados entre los actores participantes para lograr el proceso de saneamiento, no ha sido posible culminar la conciliación entre las entidades empleadoras y administradoras de pensión, salud, cesantías y riesgos laborales, lo que torna necesario ampliar el término establecido en el artículo 11 de la Resolución número 1545 de 2019, para la realización de las mesas de saneamiento de aportes patronales, en aras de lograr la culminación del proceso que se encuentra en desarrollo, y, por ende, el proceso de aplicaciones, traslados y devoluciones de recursos del Sistema General de Participaciones;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución número 1545 de 2019, modificado por las Resoluciones números 616, 2460 de 2020 y 828 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 11. Mesas de saneamiento. Hasta el 30 de junio de 2022 se deberán llevar a cabo las mesas de saneamiento en las que se efectuará la aclaración y conciliación de los recursos de aportes patronales para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016. Para el efecto se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Convocatoria y difusión. Las entidades territoriales del orden departamental o distrital deberán convocar y coordinar las fechas, hora y lugar de instalación de las mesas de saneamiento, de acuerdo con la información que en los términos del inciso segundo del artículo 9° de la presente resolución publique este Ministerio, para que las entidades empleadoras de su jurisdicción a las cuales se hayan asignado recursos del Sistema General de Participaciones para aportes patronales y las entidades administradoras, aclaren y concilien las deudas en el marco del procedimiento aquí previsto. Serán responsables del registro de la información requerida a través del aplicativo de gestión de aportes patronales que dispondrá este Ministerio para las mesas de saneamiento y asistentes a estas.

2. Asistencia y obligaciones. Las entidades administradoras y empleadoras deberán asistir a las mesas de saneamiento con información válida y lista para la verificación. En dichas mesas, estarán obligadas a:

a. Presentar los estados de cuenta por parte de las administradoras, conforme al detalle establecido en el artículo 5° de la presente resolución;

b. Confrontar la información de los estados de cuenta por parte de la empleadora, con planillas de autoliquidación, nóminas o demás documentos o medios magnéticos que puedan servir de soporte;

c. Tomar como insumo para la depuración de deudas, la información a que hace referencia el artículo 9° de la presente resolución;

d. Analizar las objeciones sobre la información no concordante;

e. Realizar las depuraciones y ajustes necesarios en las bases de datos de las entidades administradoras y empleadoras;

f. Registrar novedades tanto de inclusión, exclusión y edición de periodos a conciliar en el mencionado aplicativo de gestión de aportes patronales.

Las entidades administradoras y empleadoras que sean convocadas por la entidad territorial a las mesas de saneamiento deberán asistir, aunque una de las partes no haya realizado cargue de anexos, con la finalidad de concluir el procedimiento del saneamiento de aportes patronales del periodo 2012-2016.

3. Aplicación de aporte patronal por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). La entidad empleadora que no asista a la mesa de saneamiento prevista en el presente artículo y con cargo a ella una determinada AFP le haya reportado en el Anexo Técnico número 3 deudas por aportes patronales con evidencia verificable del aporte equivalente al 25% de la cotización realizada por el trabajador y que cuente con recursos del Sistema General de Participación suficientes en la administradora de fondos de pensiones a nombre de dicha entidad empleadora, descontará de dichos recursos los valores adeudados de las vigencias 2012 a 2016 hasta por un máximo del 75% del aporte por los trabajadores de las empresas sociales del Estado, para lo cual deberá atender lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 13 de la presente resolución.

Se entenderá, como evidencia verificable, la planilla que certifica el pago del 25% de la cotización por parte del trabajador, o los archivos de giro cuando el aporte lo haya recibido la administradora por el proceso de no vinculados.

4. Actas de conciliación. Las mesas concluirán con la firma de las actas de conciliación que serán generadas directamente desde el aplicativo de gestión de aportes patronales y posteriormente cargadas en este.

Se habilitará en el aplicativo de Gestión de Aportes Patronales la opción para que la entidad administradora detalle la ejecución de los recursos del SGP al corte de la finalización de las mesas de saneamiento, información que será validada por la empleadora y que hará parte del acta de conciliación referida en el inciso anterior.

Para la determinación del saldo final producto del cruce y conciliación realizado, las entidades determinarán el saldo neto como producto de la sumatoria de los saldos de cada vigencia correspondientes al periodo 2012-2016.

Parágrafo 1°. Los representantes legales, apoderados o funcionarios con delegación de funciones de las entidades empleadoras y administradoras que asistan a las mesas deberán estar facultados expresamente para conciliar y suscribir las actas, para ello soportarán su condición con el cargue del documento que así lo acredite: certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o el documento que lo acredite según la naturaleza de la entidad, acto administrativo de posesión, poder, acto administrativo de delegación específica de funciones, que deberá cargarse en el aplicativo de gestión de aportes patronales.

Parágrafo 2°. En caso de inasistencia a las mesas de saneamiento por parte de las entidades empleadoras o las administradoras, las entidades territoriales del orden departamental o distrital deberán dejar sentadas las actas e informarán a los organismos de inspección, vigilancia y control, para el inicio de las acciones a que haya lugar.

Parágrafo 3°. Las entidades responsables deberán liquidar unos rendimientos equivalentes a la rentabilidad obtenida por la entidad administradora en la gestión de sus recursos, conforme a lo certificado por el revisor fiscal de dicha entidad y a la normativa vigente”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica el artículo 11 de la Resolución número 1545 de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

El Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, se permite **notificar por aviso** a los herederos determinados o indeterminados de Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.) quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 63322311 de Bucaramanga, el contenido de la Resolución número 2022940010001259-6 del **29 de marzo de 2022**, expedida por la **Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud**, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo, del referido acto administrativo”, en cuyo encabezado y parte resolutive dice: